EXPEDIENTE: RAP/023/2018.

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho. -

VISTO: El acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso, por medio del cual la Magistrada Presidenta en estricta observancia al orden de turno remite a su ponencia, los autos del expediente **RAP/023/2018**, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - -

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Recurso de Apelación, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. -

- **SE ACUERDA:** -

PRIMERO.- Se tiene por admitido el Recurso de Apelación, promovido José Alberto Alvarado Pineda, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo, a través del cual impugna el informe que rinde el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, respecto al cumplimiento de requisitos, trascendencia y procedencia de la solicitud de consulta popular presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, así como la Convocatoria emitida por el mismo Consejo General, mediante la cual se convoca a las y a los ciudadanos del municipio de Benito Juárez, para que emitan su opinión en el proceso de consulta popular respecto a la autorización del transporte de servicio de automóviles de alquiler a través de plataformas digitales, en dicho municipio. - -

SEGUNDO.- Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el número 44 de la calle Salvador Díaz Mirón, colonia Reforma, C.P. 77090 en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para tales efectos a los ciudadanos Feliciano Rosendo Marín Díaz, Luis Sergio Rico Zepeda y Lizbeth Jannet Sánchez Perera. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: 1. Documental; copia simple de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, donde se publica el Informe que rinde el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, respecto al cumplimiento de requisitos,

trascendencia y procedencia de la solicitud de consulta popular presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo. 2. Documental; copia simple de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la cual se convoca a las y los ciudadanos del Municipio de Benito Juárez, para que emitan su opinión en el proceso de consulta popular, respecto a la autorización del transporte de servicio de automóviles de alquiler a través de plataformas digitales, en dicho municipio.; 3. Presuncional legal y humana; en todo lo que beneficie a sus intereses; 4. Instrumental de Actuaciones, en todo lo que beneficie al oferente, pruebas documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.- -

CUARTO.- En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable,** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Recurso de Apelación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 4. Informe Circunstanciado. -

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados; Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Maisie Lorena Contreras Briceño, Laura Karina Presuel García, Fàtima del Carmen Padilla Dionisio, y/o Farhid Jazziel Villanueva Muñoz.- -

QUINTO.- En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - - - - - - - - - - - - - - -